



Hon. Marilyn Villalobos Cruz  
Presidenta

## LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 7  
PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN

SERIE 2023-2024

“PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 5 SERIE 2015-2016, NÚM. 12 SERIE 2004-2005 Y NÚM. 7 SERIE 2009-2010; PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA EVENTOS MULTITUDINARIOS; PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CIALES Y PARA OTROS FINES.”

**POR CUANTO** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo con dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes. De igual forma, el Artículo 1.008 del Código Municipal, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer facultades inherentes a sus fines y funciones.

**POR CUANTO** El Artículo 2.109 (c) del Código Municipal, según enmendado por la Ley 170 de 30 de diciembre de 2020, establece la facultad de los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.



**POR CUANTO** El Municipio de Ciales, cuenta con la Ordenanza Número 5, Serie 2015-2016, la cual deroga la Ordenanza Número 28, Serie 2014-2015 e incluyó las facilidades del “Ciales Skate Park” ubicadas en el Complejo Polideportivo Samuel Rosario, Núm. 12 Serie 2004-2005 que reglamenta el arrendamiento y el uso del Polideportivo Samuel Rosario de Ciales y Núm. 7 Serie 2009-2010 la cual enmendado la Núm. 12 Serie 2004-2005.

**POR CUANTO** Es del interés de la administración municipal reevaluar la reglamentación vigente de todas sus facilidades recreativas y deportivas y sus disposiciones, para atemperarlas al ordenamiento de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, como enmendada y las presentes necesidades municipales y establecer cánones de arrendamiento adecuados que liberen a la administración municipal del requisito de subasta para los inmuebles descritos en el reglamento que se hace formar parte de esta ordenanza siempre que sus contratos de arrendamiento no se extiendan por un periodo mayor de seis (6) meses.

**POR TANTO** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA** Derogar, como por la presente se derogan la Ordenanza Número 5, serie 2015-2016, la cual derogo la Ordenanza Número 28, serie 2014-2015 e incluyo las facilidades del "Ciales Skate Park" ubicadas en el Complejo Polideportivo Samuel Rosario, Núm. 12 serie 2004-2005 que reglamenta el arrendamiento y el uso del Polideportivo Samuel Rosario de Ciales y Núm. 7 serie 2009-2010 la cual enmendado la Núm. 12 serie 2004-2005 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor esta legislación municipal.

**SECCIÓN 2DA** Se designa al Departamento de Recreación y Deportes la administración y manejo de estas instalaciones.

**SECCIÓN 3RA** Se eximen del requisito de subasta todos los contratos de arrendamiento con término menor de (6) meses para las facilidades o inmuebles descritos en el reglamento.

**SECCIÓN 4TA** Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que regirá el uso y funcionamiento de todas las facilidades Recreativas Y Deportivas para eventos multitudinarios; propiedad del Municipio de Ciales.

**SECCIÓN 5TA** Se le faculta al Alcalde la autoridad para eximir del pago a toda persona natural que pueda demostrar su incapacidad para efectuar el pago por indigencia.

**SECCIÓN 6TA** Esta ordenanza comenzara a regir de forma inmediata luego de su aprobación.

**SECCIÓN 7MA** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Finanzas, Recreación y Deportes, Oficina de Recaudaciones, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) ; así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.



**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES  
HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Marilyn Villalobos Cruz  
HON. MARILYN VILLALOBOS CRUZ  
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA

Kristal River Ocasio  
SRTA. KRISTAL RIVERA OCASIO  
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES  
HOY 4 DE octubre DE 2023.

Alexander Burgos Otero  
HON. ALEXANDER BURGOS OTERO  
ALCALDE DE CIALES





Hon. Marilyn Villalobos Cruz  
Presidenta

OLMO

## LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

### CERTIFICACIÓN

Yo, Kristal N. Rivera Ocasio, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico **CERTIFICO**, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7 Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el jueves, 27 de septiembre de 2023.

### VOTOS A FAVOR

Hon. Marilyn Villalobos Cruz  
Hon. Benny González Fernández  
Hon. Edith Estela Ayala  
Hon. Mercedita Cruz Quiñones  
Hon. Hipólito Oliveras Martínez

Hon. Andrés A. Rosario Rosario  
Hon. Carmen M. Ortega Batista  
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús  
Hon. Alexis Montes García

### LEGISLADORES AUSENTES (EXCUSADOS)

Hon. Jeannette Pagán La Luz  
Hon. Joel Domínguez Figueroa

Para que así conste en libro, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar en las páginas de que consta la misma el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico hoy **viernes, 29 de septiembre de 2023**.



  
SRTA. KRISTAL RIVERA OCASIO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE CIALES

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO Y FUNCIONAMIENTO  
DE TODAS LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS  
PARA EVENTOS MULTITUDINARIOS; PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CIALES



Aprobado por la Legislatura Municipal de Ciales, mediante la Ordenanza Núm.  
7, Serie 2023-2024.

## **Artículo I. Denominación**

Este Reglamento se conocerá como:

“Reglamento que Regirá el Uso y Funcionamiento de Todas las  
Facilidades Recreativas y Deportivas Para Eventos Multitudinarios; Propiedad del  
Municipio de Ciales”.

## **Artículo II. Interpretación de palabras y frases**

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

## **Artículo III. Prohibición de discrimen**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Ciales establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

## **Artículo IV. Facultad Legal y Promulgación**

Este Reglamento se promulga de conformidad con el Artículo 1.010 de la Ley Número 107 de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, que faculta a los municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo y el Artículo 2.109 (c), que establece la facultad de los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

## **Artículo V. Propósito**

Proveer a los ciudadanos, organizadores y promotores de eventos, áreas y facilidades de esparcimiento y deportivas adecuadas, limpias y bien mantenidas para su disfrute y el de todos los visitantes.

## **Artículo VI. Definiciones**

1. **Actividades Comunitarias** - Actividades organizadas bajo la supervisión o auspicio de alguna dependencia del Municipio de Ciales, que promuevan y fomentan el deporte, el bienestar social, el arte o la cultura.
2. **Administrador** - Persona designada por el Director del Departamento de Recreación y Deportes, para que administre algún complejo, instalación, facilidad, área y/o estructura.

3. **Alcalde** – Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Ciales.
4. **Empleado** – Persona que ocupa un puesto y empleo en el gobierno municipal.
5. **Entidad Sin Fines Lucrativos** - Todo grupo, entidad o sociedad que esté debidamente registrada por el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad con fines no pecuniarios y que se encuentre en “good standing”.
6. **Entidad Con Fines Lucrativos** - Todo grupo, entidad o sociedad que esté debidamente registrada por el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad con fines lucrativos y que se encuentre en “good standing”.
7. **Evento Multitudinario** – Todos los espectáculos, ferias y eventos relacionados con actividades sociales, de hostelería y restauración, culturales, educativos, formativos, deportivos, de ocio, recreo o tiempo libre y todos aquellos de análoga naturaleza, en los que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior a 1,000 personas.
8. **Facilidad** – Toda construcción, estructura, edificación, establecimiento, plantel, instalación, planta, campo, centro y cualquier otra incluyendo sus anexos y el terreno donde ubique, o donde este construida, levantada, edificada, reconstruida, reparada, habilitada, rehabilitada, mantenida, operada, arrendada en usufructo o uso por el Municipio.
9. **Municipio** – Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Ciales, sus oficinas, divisiones, departamentos o dependencias incluyendo la Legislatura Municipal.
10. **Reglamento** – Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la Ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio o de una agencia pública.
11. **Promotor** - Toda persona natural o jurídica que:
  - a. Tenga una licencia para actuar como presentador de eventos o espectáculos.
  - b. De ser una entidad, con o sin fines de lucro, esté debidamente registrada ante todas las entidades gubernamentales correspondientes y se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones (“good standing”).

## **Artículo VII. Eventos Multitudinarios**

### **1. Trámite para Solicitar el Uso de Instalaciones para Eventos (musicales, festivales y cualquier otro multitudinario)**

Se llenará una solicitud para el uso de la facilidad a ser arrendada y se presentará en las oficinas que establezca el Departamento de Recreación y Deportes con razonable anticipación a la actividad a celebrarse de la siguiente forma:

- a. En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, la naturaleza de la actividad a celebrarse, la fecha y hora en que se interesa la disponibilidad de la instalación, el número estimado de asistentes, área provista para las personas con impedimentos, número de instalaciones sanitarias portátiles que estarán disponibles cuando el tipo de actividad así lo requiera y cualquier otra condición que el Director del Departamento o la persona que éste (a) designe considere necesaria.
- b. De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Director(a) del Departamento o la persona que éste (a) designe dará prioridad a la que se recibió primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos solicitudes o más simultáneamente, el Director(a) del Departamento considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía al momento de tomar su decisión.
- c. El Director(a) del Departamento o la persona que éste(a) designe podrá considerar favorablemente el arrendamiento simultáneo de las instalaciones si determina que no va a causar perjuicio a los arrendatarios que solicitan simultáneamente.
- d. La totalidad del canon de arrendamiento establecido deberá ser satisfecho ante la Oficina de Recaudaciones previo a la separación de la fecha de la actividad.
- e. Una vez confirmada por escrito la separación de la fecha por parte del Director(a) del Departamento o la persona que éste(a) designe, el solicitante tendrá un máximo de cinco (5) días laborables para presentar evidencia documental que demuestre la capacidad para poder realizar el evento o espectáculo solicitado en las instalaciones. Del solicitante no cumplir con lo antes indicado, el Director(a) del Departamento o la persona que éste(a) designe dispondrá de la fecha o fechas separadas.
- f. A todo promotor o asociado que haya incumplido con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, cláusula del contrato de arrendamiento de las instalaciones o cualquier disposición legislativa municipal, no se le otorgará fechas para llevar a cabo eventos en las instalaciones municipales hasta tanto los incumplimientos hayan sido subsanados de ser subsanables o que el Municipio hubiere confiscado la fianza o parte de ésta a estos efectos.

## **2. Reunión de Coordinación de Eventos Multitudinarios**

El organizador o promotor tendrá la obligación de llevar a cabo una reunión de coordinación donde explicará los pormenores del evento a los funcionarios municipales designados y vendrá obligado a proveer la seguridad necesaria para el evento, según se dispone más adelante.

Dicha reunión deberá celebrarse por lo menos quince (15) días laborables antes de la celebración del evento y en la misma se acordarán detalles de la producción que incluye, pero no se limita a:

- a. Hora de comienzo y culminación del evento (el promotor deberá especificar los detalles de la producción en este aspecto).
- b. Horario de apertura al público.
- c. Detalles del periodo de montaje y desmontaje.
- d. Lugar de ubicación del material promocional del evento y de parte de los auspiciadores.



- e. Acordar la inspección a las instalaciones previa y posterior al evento y los funcionarios que llevarán a cabo la misma.
- f. Coordinar la seguridad del evento antes, durante y después de la celebración de este hasta la fecha de vencimiento del contrato. La seguridad del evento no debe ser menor de una (1) persona por cada cien (100) personas de asistencia por evento. La persona o entidad de seguridad contratada por el organizados o promotor deberá estar certificada por la Policía de Puerto Rico para brindar dichos servicios. Dependiendo del tipo de actividad el Administrador podrá aumentar o disminuir la cantidad para salvaguardar la seguridad de los asistentes.
- g. El organizador o promotor deberá asegurarse y será responsable de velar porque los auspiciadores del evento se abstengan de distribuir material publicitario en las afueras de la instalación donde se celebrará el evento y responderá y será responsable de la limpieza de cualesquiera desperdicios que dicha actividad genere.
- h. Coordinar aspectos de los trabajos de limpieza por parte del promotor (en caso de que el promotor asuma dicha responsabilidad).
- i. Ubicación de sillas o cualquier otra modificación al espacio (si aplica).
- j. Cualquier otro detalle que el Administrador y/o los funcionarios municipales determinen de tiempo en tiempo. Lo acordado se incluirá en el contrato.

### **3. Seguro para Eventos Multitudinarios**

Para todo evento multitudinario el Administrador requerirá una póliza de seguro de responsabilidad pública con límites mínimos establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños corporales y la propiedad de terceros, incluyendo todo tipo de vehículos de motor, equipo pesado, máquinas de construcción y sus arrastres que se encuentren en los predios municipales al momento de la actividad. La póliza deberá tener un endoso eliminando de la Forma CG-0001-0196, Commercial General Liability Coverage Form, las siguientes exclusiones: A) 2.j.1, "Property your own, rent or occupy", B)2.j.3, "Property loaned to you"; C)2.j.4, "Personal property in the care, custody and control of the insured", o evidenciando un sublímite de no menos de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), para cubrir la responsabilidad legal del arrendatario en el arrendamiento de la propiedad del Municipio. Además, la póliza deberá tener un endoso adicional para cubrir por los daños que pueda sufrir la propiedad municipal por aquella cantidad que el Director(a) del Departamento recomiende, en caso de existir un deducible aplicable a la póliza, el mismo será de entera responsabilidad del promotor, arrendatario o contratante. Estos límites establecidos podrán disminuirse o aumentarse por el Director(a) del Departamento, de acuerdo a la naturaleza, complejidad, duración y peligrosidad de la actividad.

En todo caso el Director(a)del Departamento podrá requerir aquellas pólizas adicionales y/o endosos que entienda pertinentes para proteger al Municipio. Todas las pólizas de seguro contendrán un endoso de relevo e indemnización denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio por escrito en carta certificada con acuse de recibo y copia al Director, con por lo menos noventa (90) días de antelación a la cancelación.

Además, el Municipio deberá ser incluido como "Addittional Insured" y en el "Waiver of Subrogation" de toda póliza o endoso emitido a favor del Municipio.

#### **4. Fianza**

- a. El Administrador requerirá una fianza líquida mínima equivalente a un día del canon de arrendamiento del espacio a ser arrendado para toda actividad o evento a celebrarse por más de un día en las instalaciones. Se aceptará el pago únicamente mediante efectivo, cheque certificado o mediante un "Guaranty Bond" emitido por una compañía o firma autorizada por el Comisionado de Seguros a hacer negocios en Puerto Rico, a nombre del Municipio. Dicha fianza deberá cumplir con el requisito de no cancelación excepto previo aviso por escrito al Municipio con, no menos de, veinte (20) días de antelación a la cancelación. El propósito de la fianza es para garantizar la celebración de la actividad o evento y para asegurar el cumplimiento estricto de las condiciones del contrato de arrendamiento.
- b. El Director(a) del Departamento se reserva el derecho de poder confiscar dicha fianza en caso de cualquier incumplimiento contractual del arrendatario o promotor.
- c. El Municipio y el promotor o la persona que éste designe llevarán a cabo una inspección previa a la entrega de las instalaciones por parte del Municipio al promotor.
- d. Luego de concluido el evento y terminadas las labores de desmontaje, el Municipio hará una inspección física de los daños a la propiedad, si alguno, para establecer si se confiscará la fianza, ya sea por daños o por incumplimiento de contrato. Luego de evaluar los hechos recopilados, el Municipio enviará, por escrito, al promotor o arrendatario la determinación en cuanto a si se confisca o no la fianza.

#### **5. Limpieza y Mantenimiento Eventos Multitudinarios**

El promotor o arrendatario tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la limpieza de las instalaciones, durante y luego de celebradas las actividades o eventos para los cuales hubieren sido arrendadas las instalaciones por una entidad dedicada a las actividades de limpieza, que posea la estructura organizacional, económica, la experiencia, los equipos y la cantidad de empleados necesarios para limpiar las instalaciones de forma completa, adecuada y rápida en toda ocasión. Estos empleados tendrán que estar uniformados en todo momento. Además, será responsable de la limpieza de desperdicios relacionados a su actividad en las áreas aledañas a la facilidad arrendada. El Administrador queda facultado para contratar los servicios de limpieza de las áreas antes mencionadas a costo del promotor o arrendatario. Si el promotor se negase a cubrir los costos de limpieza, dicha cantidad será cubierta por la fianza provista y se presentará para el cobro cualquier cantidad pendiente, si alguna. Además, el Administrador podrá cancelar los días pendientes del evento. Por último, dicho promotor o arrendatario no podrá realizar actividades futuras en las instalaciones del Complejo Deportivo hasta tanto cualquier cantidad pendiente de pago sea satisfecha.

El promotor deberá asegurarse y será responsable de velar porque los auspiciadores del evento se abstengan de distribuir material publicitario en las afueras de la instalación donde se celebrará el evento y responderá y será responsable de la limpieza de cualesquiera desperdicios que dicha actividad genere.

#### **6. Seguridad Eventos Multitudinarios**

El promotor deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y de emergencias médicas que se establecen a continuación:

- a. Durante el proceso de montaje, celebración del evento y proceso de desmontaje, el promotor será responsable por la seguridad del personal de los suplidores, asistentes y demás personal que labora en la producción del evento.
- b. Suplir los efectivos o personal de seguridad en proporción de uno (1) por cada cien (100) asistentes al evento. La persona o entidad de seguridad contratada por el promotor deberá estar certificada por la Policía de Puerto Rico para brindar dichos servicios. Dependiendo del tipo de actividad el Administrador podrá aumentar o disminuir la cantidad para salvaguardar la seguridad de los asistentes. Será responsabilidad del promotor cumplir con este requisito al momento de acceso al público, previo al evento. De no cumplir con lo establecido en este inciso, el Administrador podrá cancelar el evento o retrasar el acceso al público al interior de las instalaciones hasta que se cumpla con este requisito, con cargo al promotor.
- c. Suplir como mínimo dos (2) paramédicos y una ambulancia durante la celebración del evento.
- d. Entregar un plan de seguridad para el evento el cual deberá ser aprobado por el Comisionado de la Policía Municipal o aquel funcionario(a) de la Policía Municipal designado(a) para cubrir el evento. Dicho plan deberá presentarse durante la reunión de coordinación previa al evento.
- e. Se prohíbe la venta de bebidas o refrigerios en envase de cristal o en envase original. Se debe despachar en vasos plásticos desechables.
- f. El promotor deberá asegurarse que los asistentes hayan desechado en los contenedores provistos para estos fines, los envases en los cuales se sirven bebidas o alimentos ligeros. Ninguna persona saldrá de las instalaciones portando vasos o algún tipo de envase en los cuales se sirvieron alimentos o bebidas.

#### **Artículo VIII. Facilidades Bajo Reglamentación**

- A. Canchas de baloncesto
- B. Parques de Pelota
- C. Pistas de caminar o "Jogging"
- D. Ciales Skate Park
- E. Polideportivo Samuel Rosario de Ciales

#### **Artículo IX. Restricciones en las Facilidades**

##### **A. Canchas:**

El alumbrado estará en función todos los días hasta las 10:00 p.m.

##### **B. Parques de Pelota:**

Las luces se encenderán hasta las 10:00 p.m. solamente cuando se coordine con el Departamento de Recreación y Deportes. Las luces podrán permanecer encendidas más allá del horario previo coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes. El Director deberá autorizar que la actividad se extienda y se mantenga el personal municipal necesario y la iluminación en función.

##### **C. Pista para Caminar "Jogging":**

- a. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículo de motor, correr bicicleta, patines, patinetas, "Four Tracks", motoras y "Scooters". Esto

no aplicará a vehículos oficiales del Municipio que estén realizando trabajos para el buen funcionamiento y mantenimiento de la pista.

- b. Toda persona que utilice la facilidad deberá utilizar el calzado adecuado.

#### **D. Ciales Skate Park**

- a. Toda persona que haga uso de la facilidad debe utilizar los equipos de seguridad necesarios como: casco, rodilleras y coderas, entre otros. No se permitirá el uso del parque sin los equipos de seguridad requeridos.
- b. Solo se permitirán patinetas, patines en línea, patines regulares, bicicletas y "Scooter" no motorizadas.
- c. Los visitantes que no estén utilizando las facilidades para llevar a cabo deportes deberán permanecer fuera del parque para no entorpecer las prácticas deportivas.
- d. Se deben mantener comestibles o cualquier objeto que impida el libre tránsito fuera del área de patinaje.
- e. Se prohíbe el consumo de alcohol, tabaco y sustancias controladas. De igual forma, la portación de armas de fuego por aquellos que no pertenezcan a cuerpos de seguridad pública como la Policía Municipal o Estatal, DEA, ICE, FBI, entre otros.
- f. No se permitirán objetos de vidrio o cristal tales como botellas que puedan representar peligro a los usuarios del parque.
- g. Está prohibido el graffiti, alteraciones a las rampas y uso de artículos externos que no conformen parte del parque.
- h. No se permiten mascotas dentro del parque.
- i. Todo menor de 12 años tendrá que estar acompañado de alguno de sus padres, tutor o personal a cargo.
- j. No se permitirá lenguaje obsceno o soez, actos violentos o cualquier acción que altere la paz de los usuarios del parque.
- k. Los usuarios deberán mantener las facilidades limpias y sin desperdicios.
- l. El Municipio se reserva el derecho de admisión y remoción.
- m. Las facilidades contarán con un rótulo con las reglas que regirán su uso y funcionamiento.
- n. Todos los usuarios deberán observar las reglas y el uso apropiado de las facilidades; cualquier accidente que ocurra por no observar las normas de seguridad establecidas será responsabilidad del usuario y/o del padre o encargado en caso de que sea mayor.
- o. Las facilidades no se deben utilizar durante condiciones riesgosas. (ej. equipos rotos, obstrucciones, daños a la infraestructura). Bajo circunstancias de riesgo se debe comunicar al Departamento de Recreación y Deportes al (787) 871-4590 o a la Oficina del Alcalde al (787) 871-3500 Ext. 229.

## E. Polideportivo Samuel Rosario de Ciales

1. Podrá ser arrendado a personas, corporaciones o instituciones cívicas, culturales, políticas, educativas y/o deportivas e iglesias que promuevan actividades de interés a la comunidad.
2. Todos los arrendatarios vienen obligados a presentar una fianza de quinientos (500) dólares para aquellas actividades no multitudinarias cuyo propósito es garantizar la entrega de las facilidades en buen estado, limpias y habiéndose dispuesto de los desperdicios sólidos generados por la actividad, de no ser así el municipio confiscara la cuantía para proveer el servicio y/o enmendar el daño. De él daño ser mayor que la fianza el municipio presentara la factura a esos efectos y los usuarios o arrendatarios deberán resarcir el costo al Municipio, de no hacerlo el Municipio tomara acción legal. El arrendatario tendrá treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la celebración de su actividad para reclamar, con el original del recibo de pago municipal, la devolución de la fianza pagada. De vencerse el término antes dispuesto y el arrendatario no haya hecho gestión para el cobro de la misma, el Director de Finanzas podrá confiscar la fianza e ingresar la cuantía a la partida correspondiente.
3. El arrendatario tendrá toda la responsabilidad de obtener los permisos necesarios para poder llevar a cabo su actividad.
4. En toda aquella actividad donde el Municipio de Ciales funja como auspiciador y/o coauspiciador, el Alcalde o su representante podrá por medio escrito eximir del pago total o parcial el canon de arrendamiento o cualquier otro costo relacionado y/o requisito o documentación como fianza o seguro a persona, organizador y/o entidad a cargo del evento o actividad.
5. Se autoriza al Alcalde a ceder gratuitamente las facilidades del Polideportivo, a la Fundación Juan A. Corretjer (Entidad sin fines lucrativos), la cual celebra anualmente la Cantata Corretjer la misma es considerada como una actividad sociocultural con participación de organizaciones escolares y religiosas.
6. **Arrendamiento de la Cancha Bajo Techo bajo el Polideportivo Raúl "Tinajón" Feliciano.**
  - a. **Las Organizaciones sin fines lucrativos** que celebren actividades cobrando la entrada deberán efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de quinientos (500) dólares por cada día de arrendamiento. De tener interés en utilizar la cantina de la cancha para el expendio de gaseosas, comestibles, etc. se hará un pago adicional de cien (100) dólares para un canon total de seiscientos (600) dólares diarios.
  - b. **Las organizaciones con fines lucrativos** que celebren actividades cobrando entrada deberán efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de mil (1,000) dólares por cada día de arrendamiento. De tener interés en utilizar la cantina de la cancha para el expendio de gaseosas, comestibles, etc. se hará un pago adicional de cien (100) dólares para un canon total de seiscientos (1,100) dólares diarios.
  - c. Los Dirigentes de Actividades Políticas que utilicen las facilidades deberán efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de mil (1,000) dólares por cada día de arrendamiento. De tener interés en utilizar la cantina de la cancha para el expendio de gaseosas, comestibles, etc. se hará un pago adicional de cien (100) dólares para un canon total de seiscientos (1,100) dólares diarios.

- d. Toda Organización que no tenga Fines Políticos y celebre su actividad libre de costo no vendrá obligada a pagar canon de arrendamiento, pero será su responsabilidad entregar las facilidades limpias y disponer adecuadamente los desperdicios sólidos generados. De tener interés en utilizar la cantina de la cancha para el expendio de gaseosas, comestibles, etc. se hará un pago adicional de cien (100) dólares. Su actividad no podrá exceder de un (1) día de uso, de excederlo deberá efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de quinientos (500) dólares por cada día en exceso.
  - e. Los recaudos obtenidos por el arrendamiento de la cancha Raúl "Tinajón" Feliciano, deberá pasar a una cuenta especial para uso del Departamento de Recreación y Deportes.
  - f. Arrendamiento del Parque de Pelota Eduardo Figuroa del Polideportivo.
1. Las Organizaciones sin fines Lucrativos que celebren actividades cobrando la entrada deberán efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de cuatrocientos (400) dólares por cada día de arrendamiento.
  2. **Las organizaciones con fines lucrativos** que celebren actividades cobrando entrada deberán efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de quinientos (500) dólares por cada día de arrendamiento.
  3. Los Dirigentes de Actividades Políticas que utilicen las facilidades deberán efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de quinientos (500) dólares por cada día de arrendamiento.
  4. Toda Organización no deportiva que no tenga Fines Políticos y celebre su actividad libre de costo no vendrá obligada a pagar canon de arrendamiento, pero será su responsabilidad entregar las facilidades limpias y disponer adecuadamente los desperdicios sólidos generados. Su actividad no podrá exceder un (1) día de uso, de excederlo deberá efectuar un pago en la Oficina de Recaudaciones Municipal de quinientos (500) dólares por cada día en exceso.
  5. A las Organizaciones o Actividades Deportivas que no cobren entrada se les cederá libre de costo el uso de las facilidades tomando en consideración el calendario de uso del parque establecido por el Departamento de Recreación y Deportes. Pero, será responsabilidad de los usuarios entregar las facilidades limpias y disponer adecuadamente los desperdicios sólidos generados.

#### **Artículo X. Prohibiciones Generales:**

1. Vocabulario obsceno, irrespetuoso o vulgar.
2. Llevar y mantener animales dentro de las facilidades recreativas o deportivas con la excepción de los canes guías para personas con retos físicos.
3. Consumo de sustancias controladas.
4. Consumir bebidas alcohólicas durante eventos en los que participan menores de edad.
5. Fumar dentro de las facilidades o instalaciones municipales.

6. Uso de "go-cars", motoras, "Four Tracks", "Scooters", o cualquier otro vehículo motorizado.
7. Vandalizar o hacer mal uso de las facilidades.
8. Hacer ruidos innecesarios.
9. Utilizar las facilidades como estacionamiento, talleres de mecánica o lavado de auto, sin la debida aprobación de la administración municipal.
10. Mantener vestimenta indecorosa, sin camisa o semidesnudo dentro de las facilidades.
11. Arrojar desperdicios o basura en las instalaciones.
12. Cualquier actividad violenta que altere la paz de los usuarios.

#### **Artículo XI. Horarios:**

Lunes a domingo de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. (En facilidades al aire libre los horarios se mantendrán mientras se mantengan iluminadas) Este horario aplicará a parque y canchas de los diferentes barrios tomando en consideración la hora que comiencen los juegos. Este horario no aplicará a la cancha bajo techo Raúl Tinajón Feliciano.

#### **Artículo XII. Requisitos y Cobro por Uso de Facilidades**

El uso y disfrute de las instalaciones o facilidades de recreación o deportivas no estarán sujetas a cobro de arrendamiento, ni depósito de fianza, siempre y cuando sean actividades deportivas, con la excepción de las facilidades del Polideportivo Samuel Rosario de Ciales y sus instalaciones los cuales se regirán por el artículo IX de este reglamento.

No obstante, lo anterior, se establecerá un canon de arrendamiento de cien (100) dólares a las facilidades, entiéndase los Gazebos que se encuentran en las facilidades deportivas y un canon de doscientos (200) dólares a las canchas pequeñas como alquiler, para celebrar actividades no deportivas siempre que no confluyan con actividades deportivas.

El arrendamiento de cualquiera de las facilidades municipales para actividades multitudinarias requerirá de un canon de arrendamiento diario de mil (1,000) dólares.

Las actividades antes mencionadas al igual que las político-partidistas y religiosas; requerirán de autorización del Alcalde como establecido en Ley.

El Alcalde podrá relevar a entidades sin fines de lucro, del requisito de pago de arrendamiento. Esto sujeto a los siguientes requisitos:

- a. Que los ingresos generados por la actividad sean totalmente dirigidos a prestar servicios a las personas atendidas por la entidad.
- b. Que la actividad está revestida de un alto interés público de carácter social, educativo, deportivo o gubernamental.

Toda actividad realizada en instalaciones municipales en donde se pague por entrada deberán cumplir con la Ley 331 del año 2000, que enmienda el Artículo 3 de la Ley 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada denominada "Carta de Derecho de la Persona de Edad Avanzada", se establece en la presente Ordenanza que toda persona de sesenta y cinco (65) años o más, recibirá derecho de admisión a medio precio, y libre de costo a aquellas personas de setenta y cinco (75) años o más, e impedimento físico visible, debidamente identificados con tarjeta o por cualquier otra prueba de edad expedida por el estado, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezca en facilidades municipales.

Se ofrecerá un descuento como incentivo de cincuenta (50) por ciento del canon de arrendamiento a promotores o entidades que en actividades multitudinarias aptas para menores permitan el libre acceso a niños de doce (12) años o menores, acompañados de un adulto. El propósito de este incentivo es promover la unión familiar y prevenir la delincuencia.

La administración municipal tendrá prioridad en el uso de las facilidades para celebrar actividades públicas. Además, se reserva el derecho de llevar a cabo en cualquier momento la cancelación de cualesquiera reservación o contrato previamente pactado cuando entienda que las circunstancias del momento, previsibles o no así lo ameritan. En tal caso se le devolverá diligentemente cualquier cantidad que la parte afectada haya pagado al Municipio de Ciales, pudiendo descontarse de esta cualquier suma que el Municipio entienda necesaria para cubrir sus gastos luego de discutirse entre las partes.

El Alcalde, funcionarios municipales, legisladores municipales y sus conyuges tendrán gratuito y libre acceso a las facilidades municipales previa presentación de identificación. Esta disposición se hará formar como parte de todo contrato de arrendamiento que otorgue el Alcalde y/o su representante.

Se autoriza al Alcalde o su representante a negociar, convenir, acordar y realizar contratos de arrendamiento con personas o entidades interesadas en instalar y desplegar anuncios comerciales dentro de las facilidades municipales. En aquellos casos en los cuales la persona o entidad auspicie de manera total o parcial algún evento patrocinado por el Municipio de Ciales se le podrá permitir anunciarse libre de costo. Ningún anuncio instalado podrá afectar el ornato y buena apariencia de la facilidad.

### **Artículo XIII. Sanciones Administrativas**

Cualquier violación a lo dispuesto en el reglamento recibirá las siguientes sanciones:

1. A cualquier persona que haga uso inapropiado de las facilidades se le prohibirá el uso de estas de persistir o continuar dicha conducta quedara permanentemente prohibido de utilizar las mismas.
2. A cualquier persona que mutile o dañe las facilidades, ya sea con graffiti, ruptura u otra forma deberá responder en su carácter personal y conforme a lo que represente dicha acción en violación al código penal vigente. Además, deberá restituir las facilidades a su condición original. De ser menor de edad deberán responder sus padres, tutor o persona a cargo.

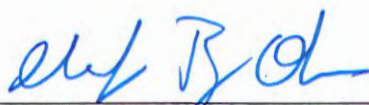
### **Artículo XIV. Disposiciones Generales**

Las disposiciones de este reglamento son independientes y separables y que, si cualquier sección párrafo u oración fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no aplicara la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de la misma.



**Artículo XV. Vigencia**

Este Reglamento empezará a regir, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6ta de la Ordenanza Número 7, serie 2023-2024.



HON. ALEXANDER BURGOS OTERO  
ALCALDE DE CIALES



SRA. MARILYN VILLALOBOS CRUZ  
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA